

Estatutos de la Fundación Instituto de Educación Continua

(Adaptados a la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña)

CAPÍTULO I

Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de los fines de interés general previstas en estos estatutos. La Fundación se denomina Fundación Instituto de Educación Continua (en adelante, la Fundación).

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio de la Fundación queda fijado en la ciudad de Barcelona, calle Balmes núm. 132. El Patronato podrá modificar el domicilio de la Fundación mediante acuerdo adoptado de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos, siempre que se encuentre en el territorio de Cataluña.

Artículo 3. Ámbito de actuación

La Fundación ejerce sus funciones principalmente en Cataluña. Sin embargo, también puede actuar en otros ámbitos territoriales, tanto en Europa como a escala global.

Artículo 4. Régimen jurídico

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y disfruta de plena capacidad jurídica y de obrar para el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por las establecidas en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

Fines fundacionales y actividades

Artículo 5. Fines fundacionales

El propósito de la Fundación es promover el progreso de la sociedad y contribuir a ello mediante la inserción de técnicos y profesionales en su campo profesional específico y la expansión de sus conocimientos académicos científicos y culturales.

La Fundación tiene por objeto el estudio y la docencia en los campos de la educación superior y el aprendizaje permanente o a lo largo de la vida, así como la investigación y la transferencia de conocimiento en materia de gestión y administración de entidades privadas y públicas, derecho, economía y ciencias sociales en general.

Así, la Fundación, en la mejor tradición internacional de las escuelas en el ámbito del *management* y los negocios y persiguiendo los más altos estándares de modernización, homologación internacional y calidad, aspira a llevar a cabo proyectos formativos en diferentes ámbitos y formatos en educación superior, de acuerdo con la legislación vigente, consciente de la necesidad de formar un tipo de *management* moderno, eficaz y humano que lidere una nueva forma de entender los negocios.

Artículo 6. Actividades

Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo que dispone la normativa sobre fundaciones.

En concreto, con el objeto de llevar a cabo sus fines fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que, sin carácter exhaustivo, se enumeran a continuación:

- a) La formación de técnicos, profesionales y directivos, especialmente entre titulados universitarios.
- b) La impartición de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales y/o propios mediante las fórmulas de adscripción a la universidad previstas en la legislación vigente.
- c) La colaboración con la Universidad Pompeu Fabra en tareas docentes a través de la organización de estudios formativos a lo largo de la vida, así como cursos y actividades de extensión de la cultura universitaria y cursos de verano.
- d) La prestación de servicios a la Administración pública mediante convenio, contrato, concierto, concesión o autorización, así como la prestación de servicios al sector privado en aquellas materias que sean propias de sus objetivos fundacionales.

- e) La investigación, transferencia y difusión del conocimiento.
- f) La promoción de la docencia e investigación de la Universidad Pompeu Fabra mediante la subvención de actividades de estudio y docencia, de investigación, de extensión universitaria o culturales.
- g) Cualquier otra actividad no mencionada que contribuya al logro del objetivo fundacional.

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales se tienen que llevar a cabo según las normas que las regulan específicamente mediante la obtención, si procede, de los permisos o licencias pertinentes.

Artículo 7. Normas básicas de buen gobierno corporativo y ética empresarial

La organización y funcionamiento de la Fundación se llevará a cabo de acuerdo con el conjunto de normas de actuación, principios éticos y reglas que orientan la actuación de los miembros de los órganos de gobierno y de los profesionales en el desarrollo de las funciones a través de las cuales se materializan los fines de la Fundación, con el objetivo de lograr la máxima eficacia en su gestión.

A estos efectos, los órganos de gobierno de la Fundación elaborarán y aprobarán todos los documentos y/o códigos que sean necesarios para regular las normas de conducta de los miembros de los órganos de gobierno de la Fundación, así como las normas de buenas prácticas en la gestión de la Fundación.

Artículo 8. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades

Las rentas y los otros ingresos anuales que obtenga la entidad se tienen que destinar al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 9. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la Fundación y disfrutar de sus servicios y prestaciones todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que estén relacionadas con los fines de la Fundación. El Patronato decidirá libremente la designación específica de los beneficiarios, de acuerdo con los principios de interés general, imparcialidad y no discriminación.

CAPÍTULO III

Régimen económico

Artículo 10. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado por:

- a) el capital fundacional, constituido por la dotación inicial que consta en la carta fundacional;
- b) todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con la finalidad de incrementar el capital fundacional;
- c) todos los rendimientos, frutos, rentas, productos y los otros bienes incorporados en el patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

Artículo 11. Disposición y deber de reinversión

11.1 Los bienes que integran la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales solo pueden ser enajenados o gravados a título oneroso y respetando las condiciones impuestas por los fundadores o los aportantes. El producto obtenido con su enajenación o gravamen debe reinvertirse en la adquisición o la mejora de otros bienes aplicando el principio de subrogación real.

11.2 Si se dan circunstancias excepcionales que impiden cumplir total o parcialmente el deber de reinversión, el Patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, debe presentar una declaración responsable al Protectorado de la Generalitat de Catalunya en el que haga constar que se dan estas circunstancias y debe aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifican la no reinversión. También debe justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que debe estar siempre dentro de los fines de la Fundación.

11.3 La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto tienen que estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de realizar los actos de disposición, debe contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.

11.4 Se requiere la autorización previa del Protectorado de la Generalitat de Catalunya para realizar actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los siguientes supuestos:

- a) si el donante lo ha exigido expresamente;
- b) si lo establece una disposición estatutaria;

c) si los bienes o derechos objeto de disposición han sido recibidos de instituciones públicas o han sido adquiridos con fondos públicos.

11.5 El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

11.6 Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyen el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se requiere el voto favorable del Patronato con mayoría cualificada de dos tercios y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

11.7 Cuando los actos de disposición, enajenación o gravamen requieran la adopción de una declaración responsable, se requerirá el voto favorable de dos tercios del número total de patronos, sin contar los que no puedan votar por conflicto de intereses con la Fundación.

Artículo 12. Régimen contable y documental

La Fundación tiene que llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

El Patronato de la Fundación debe hacer el inventario y debe formular las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio se cerrará el 31 de agosto.

El Patronato debe aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, las cuales debe presentar en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalitat de Catalunya para su depósito en el plazo de treinta días a partir de su aprobación.

El Patronato tiene que aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que tienen que seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

Artículo 13. Recursos anuales

Los recursos económicos anuales de la Fundación deben estar integrados por:

- a) las rentas y rendimientos producidos por el activo;
- b) los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales;
- c) las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no deban incorporarse al capital fundacional.

Artículo 14. Aplicación obligatoria

La Fundación debe destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto lo debe destinar, bien al cumplimiento diferido de los fines, bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato debe aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique el destino, el Patronato tiene que decidir si tienen que integrar la dotación o tienen que aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de al menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de los fines fundacionales se debe hacer efectiva dentro de los cuatro ejercicios a partir del comienzo del año siguiente a la acreditación contable.

Artículo 15. Gastos de funcionamiento

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a este efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al siete por ciento de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

Artículo 16. Participación en sociedades

La Fundación puede constituir sociedades mercantiles y participar en ellas sin necesidad de autorización previa, a menos que eso comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

La Fundación debe comunicar al Protectorado de la Generalitat de Catalunya, en el plazo de treinta días, la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En cualquier caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades debe ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

CAPÍTULO IV

Órganos de gobierno y administración

Artículo 17. Órganos

El gobierno, administración, gestión y representación de la Fundación, de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos, corresponde a los siguientes órganos:

- a) el Patronato;
- b) el Consejo Rector;
- c) el director/la directora general;
- d) el/la gerente.

Dichos órganos formarán su voluntad mediante decisiones o acuerdos adoptados de conformidad con los presentes estatutos. Los citados órganos podrán delegar las funciones que hayan encomendado a alguno de sus miembros u otros órganos, con los límites establecidos en la ley o en los presentes estatutos. Esta delegación en ningún caso los eximirá de su responsabilidad.

Artículo 18. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y administración de la Fundación, la representa y gestiona y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales, sin perjuicio de las delegaciones que determine de conformidad con los presentes estatutos y la legislación vigente.

Artículo 19. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro

El Patronato es un órgano colegiado que cuenta con un máximo de 28, de los cuales más de la mitad serán personas físicas o jurídicas de carácter privado. Estará constituido por el presidente/la presidenta, dos vicepresidentes/vicepresidentas y hasta 25 vocales.

El Patronato podrá estar compuesto por personas físicas o jurídicas. Las personas físicas deberán cumplir los siguientes requisitos: tener la capacidad de obrar plena, no estar inhabilitadas o incapacitadas para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y no haber sido condenadas por delitos contra la propiedad o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas deberán estar representadas en el Patronato, de forma estable, por la persona sobre la que recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen o por la persona designada al efecto por el órgano competente correspondiente.

Artículo 20. Nombramiento, renovación y ejercicio del cargo

Los vocales serán nombrados de la siguiente manera: hasta un máximo de 9 por la Universidad Pompeu Fabra y el resto hasta un total de 28 patronos mediante acuerdo del Patronato, adoptado por mayoría de sus miembros a propuesta del Consejo Rector, entre personas físicas o jurídicas (nacionales o extranjeras) que sean representativas de la realidad socioeconómica o que estén relacionadas o colaboren en actividades de la Fundación y que no tengan la condición de personal al servicio de la Universidad Pompeu Fabra.

Los patronos privados representarán adecuadamente el tejido empresarial, la economía y la sociedad del conocimiento.

Los patronos ejercen su cargo por un período de cuatro años y son reelegibles indefinidamente por períodos de igual duración. Los patronos que al final del mandato mantengan vigente un acuerdo de colaboración en las actividades de la Fundación podrán ver renovado ese mandato por un nuevo período de cuatro años.

Los patronos que por cualquier motivo cesen antes de cumplir el plazo para el que fueron designados podrán ser sustituidos por nombramiento del Patronato. La persona substituta será designada por el tiempo que falte para que se agote el mandato del patrono reemplazado, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para el resto de los miembros.

Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo a través de cualquiera de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 21. Gratuidad

Los patronos ejercen el cargo de forma gratuita, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados por los gastos debidamente justificados y a la indemnización por daños causados por el desempeño de las funciones del cargo.

Los patronos pueden establecer una relación laboral o profesional remunerada con la Fundación siempre que se cumplan los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 22. Facultades y delegación de funciones

Corresponden al Patronato todas las facultades que le hayan sido atribuidas estatutariamente y, en general, las requeridas para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades siguientes:

- a) la modificación de los estatutos;
- b) la fusión, escisión o disolución de la Fundación;
- c) la elaboración y aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales;
- d) los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, a menos de que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, se pueden hacer apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato;
- e) la constitución o dotación de otra persona jurídica;
- f) la fusión, escisión y cesión de todos o una parte de los activos y pasivos;
- g) la disolución de sociedades o de otras personas jurídicas;
- h) los que requieren la autorización o aprobación del Protectorado de la Generalitat de Catalunya o la adopción y formalización de una declaración responsable;
- i) la adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Son atribuciones del Patronato, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- a) la elaboración y aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales;
- b) la elaboración y aprobación del informe corporativo de la Fundación;
- c) la aprobación de la estrategia general y los objetivos de la Fundación y del centro adscrito;
- d) la aprobación de la gestión del director/de la directora general y de todo su equipo directivo;
- e) la ratificación de la creación, el funcionamiento y la composición de las comisiones de gobernanza a propuesta del Consejo Rector;

- f) proponer al rector de la Universidad Pompeu Fabra el nombramiento del director/de la directora del centro adscrito;
- g) la designación del delegado/de la delegada de protección de datos de la Fundación;
- h) la designación del/de la *compliance officer* de la Fundación;
- i) la designación de los miembros del Consejo Rector;
- j) la revisión del modelo de gobernanza;
- k) otorgar y revocar poderes a favor del presidente/de la presidenta de la Fundación y del director/de la directora general;
- l) aprobar la incorporación de nuevos miembros al Patronato a propuesta del Consejo Rector;
- m) aprobar las inversiones de la Fundación;
- n) nombrar y separar al director/a la directora general a propuesta del presidente/de la presidenta;
- o) nombrar y separar al presidente/a la presidenta, si es necesario, a propuesta del rector/de la rectora;
- p) representar a la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza ante el Estado, las comunidades autónomas, organismos locales, centros y dependencias de la Administración, juzgados, magistraturas, corporaciones, juntas, organismos, sociedades, personas jurídicas o físicas, públicas o privadas de toda clase, ejerciendo todos los derechos, acciones y excepciones y seguir sus trámites, instancias y recursos y todos los procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios que interesen a la Fundación o sean de su competencia, otorgando a tal efecto los poderes que estime necesarios;
- q) adquirir por cualquier título bienes y derechos para la Fundación y realizar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluidos los relativos a la constitución, modificación y cancelación total y parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y otros actos de riguroso dominio, sin perjuicio de las limitaciones que señale la legislación vigente;
- r) obligarse en nombre y representación de la Fundación;
- s) cobrar, percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualquier producto y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación;
- t) realizar los pagos necesarios, incluidos los dividendos y gastos necesarios para recaudar, administrar y proteger los fondos disponibles de la Fundación en todo momento;
- u) realizar toda clase de operaciones de cambio de divisas y bancarias ante personas, organismos o entidades públicas, entidades bancarias y personas físicas o jurídicas privadas; abrir, disponer, seguir, cerrar y cancelar cuentas corrientes, de crédito o ahorro en cualquier entidad de crédito, pública o privada, firmando cheques, pagarés, transferencias y cualquier orden de pago en su contra; entregar, aceptar, avalar, endosar, protestar, cobrar, descontar, tomar, indicar e intervenir letras de cambio, comerciales o financieras y

- cualquier otro documento de giro o tráfico mercantil; concertar operaciones de crédito y tomar dinero en préstamo con garantía personal, prendaria o hipotecaria; firmar, renovar y cancelar pólizas, contratar cajas de alquiler, abrir, depositar, retirar y cancelar depósitos;
- v) ejercer directamente, a través del presidente/de la presidenta, del director/de la directora general o del representante que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y otros valores mobiliarios que le pertenezcan;
 - w) proponer al Protectorado de la Generalitat de Catalunya la modificación de los estatutos, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales;
 - x) cualquier otra atribución no enumerada anteriormente que sea consecuencia del ejercicio de los fines de la Fundación que sean competencia del Patronato.

Artículo 23. Régimen de convocatoria

El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos dos veces al año y obligatoriamente durante los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio con el fin de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Deberá reunirse en sesión extraordinaria, previa convocatoria y por iniciativa de su presidente/presidenta, las veces que estime necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación. También se tiene que reunir cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros y, en este caso, la reunión se tendrá que celebrar dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

El secretario hará las convocatorias al menos cinco días antes de que tenga lugar la reunión.

El Patronato se reunirá con carácter general presencialmente en la ciudad de Barcelona o en cualquier otro lugar designado en la convocatoria.

Asimismo, también podrá reunirse por videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos.

En estos casos será necesario garantizar la identificación de las personas que asisten a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto.

La reunión se entenderá celebrada en el lugar en el que se encuentre el presidente.

En las reuniones virtuales, las personas que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia serán consideradas patronos asistentes.

Artículo 24. Cargos

La presidencia del Patronato corresponde al rector/a la rectora de la Universidad Pompeu Fabra, a la persona que ejerce sus funciones, o a un profesor/profesora de la UPF de reconocido prestigio y trayectoria que sea patrono activo de la Fundación, a propuesta del rector/de la rectora. Los vicepresidentes serán elegidos por el Patronato, a propuesta del presidente/de la presidenta, uno de entre los patronos nombrados por la Universidad Pompeu Fabra y el otro de entre los otros patronos.

Artículo 25. El presidente o la presidenta

El presidente/la presidenta y, en su ausencia, los vicepresidentes tienen las siguientes facultades:

- a) representar institucionalmente a la Fundación, dirigir la gestión y ejecución de los acuerdos y directrices adoptados por sus órganos colegiados;
- b) ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato y el Consejo Rector, así como dirigir las deliberaciones;
- c) decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate;
- d) proponer el nombramiento del director/de la directora general, del secretario/de la secretaria del Patronato y, en su caso, de los miembros de aquellos órganos que el Patronato considere;
- e) el resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo que prevé la normativa aplicable.

Artículo 26. El secretario o la secretaria

El secretario/la secretaria será elegido por el Patronato a propuesta del presidente/de la presidenta.

El secretario/la secretaria convoca, en nombre del presidente/de la presidenta, las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y entrega las certificaciones con la aprobación del presidente/de la presidenta o por orden, en su ausencia, de los vicepresidentes.

Asimismo ejerce las otras funciones que son inherentes a su cargo y le atribuyen estos estatutos.

Artículo 27. Manera de deliberar y adoptar acuerdos

El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria al asistir a la reunión, en persona o representados de la manera legalmente permitida, al menos dos tercios del número de patronos. En la segunda convocatoria es necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a otros patronos su voto con respecto a actos específicos. Si un patrono lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en su nombre la persona que pueda reemplazarlo de acuerdo con las reglas de organización de la misma institución.

Cada patrono tiene un voto y los acuerdos se adoptan, salvo en los casos en que las leyes o estos estatutos requieran mayoría cualificada, por mayoría simple de votos de los asistentes, presentes y representados, en la reunión. En caso de empate, decide el voto de calidad del presidente/de la presidenta. Se entiende que existe mayoría simple cuando los votos a favor superan los votos en contra, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

El Patronato podrá invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, a las personas que estime convenientes.

Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) aprobación de la estrategia general y los objetivos de la Fundación y del centro adscrito;
- b) aprobación de la gestión del director/la directora general y de su equipo directivo;
- c) aprobación del presupuesto de la Fundación;
- d) aprobación del informe corporativo de la Fundación;
- e) aprobación de las inversiones de la Fundación.

Artículo 28. De las actas

De cada reunión, el secretario/la secretaria deberá redactar el acta correspondiente, en la que deberá constar la fecha, lugar, orden del día, asistentes, resumen de los asuntos tratados, las intervenciones que se han solicitado que consten y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y mayorías.

Las actas deben ser redactadas y firmadas por el secretario/la secretaria con la aprobación del presidente/de la presidenta y pueden ser aprobadas por el Patronato después de que se haya celebrado la sesión correspondiente o en la próxima reunión. Sin embargo, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, salvo que se disponga expresamente en el momento de la adopción del acuerdo que no son

ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación tiene que llevar un libro de actas en el cual consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 29. Conflicto de intereses

Para evitar conflictos entre la Fundación y los patronos, se establecen las siguientes normas de buen gobierno:

- a) los patronos deben abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones sobre propuestas de nombramiento, reelección o cese de sus cargos, así como en cualquier otro asunto en el que puedan tener un interés particular o de la entidad que representan o para la que puedan verse afectados, descontándose del número de miembros que asistan a efectos de cómputo de quórum y mayorías;
- b) los patronos deberán abstenerse de establecer cualquier relación comercial con la Fundación, siempre que estas actividades puedan comprometer la objetividad en la gestión económica de la Fundación;
- c) los patronos deberán comunicar al Patronato su participación, incluso gratuita, en organizaciones que tengan los mismos o similares fines que la Fundación;
- d) los patronos no pueden hacer uso de su condición de patrono para obtener cualquier tipo de ganancia económica u otro beneficio personal;
- e) los patronos de la Fundación no podrán aprovecharse, en beneficio propio o en beneficio de personas vinculadas, según se define en el Código Civil de Cataluña, de las oportunidades de negocio que hayan conocido por razón de su cargo, salvo que la Fundación rechace la propuesta de negocio y el Patronato autorice al patrono o patronos a aprovechar la operación.

Artículo 30. Cese

1. Los patronos cesan en el cargo por las siguientes causas:

- a) muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas;
- b) incapacidad o inhabilitación;
- c) cese de la persona en el cargo en razón del cual formaba parte del Patronato;
- d) finalización del plazo del mandato, a menos que se renueve;
- e) renuncia notificada al Patronato;
- f) sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo;

g) las demás establecidas por la ley o los estatutos.

2. La renuncia al cargo de patrono debe constar en cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero solo surte efectos ante terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

Artículo 31. El Consejo Rector

El Consejo Rector es el órgano de gobierno ordinario de la Fundación y está constituido por el presidente/la presidenta del Patronato, los vicepresidentes del Patronato y hasta seis vocales nombrados por el Patronato, uno de ellos entre los patronos nombrados por la Universidad Pompeu Fabra y el resto entre los patronos que sean personas físicas y/o jurídicas de carácter público o privado, altamente cualificadas y orientadas a la estrategia, preferentemente con experiencia internacional, con una capacidad ejecutiva especial y una disponibilidad mínima que es mayor para asistir a las reuniones del Consejo Rector.

El secretario/la secretaria del Consejo Rector, que podrá no ser miembro de este órgano, en cuyo caso actuará con voz pero sin voto, será nombrado por el Consejo Rector a propuesta del presidente/de la presidenta. En ausencia de designación expresa, actuará de secretario quien lo sea del Patronato.

Los vocales del Consejo Rector ejercerán su cargo por un periodo de cuatro años, que se considerará renovado por periodos iguales hasta que el Patronato determine su sustitución o renovación.

Otras personas que sean invitadas podrán asistir a las reuniones del Consejo Rector de la Fundación, que actuarán en dichas reuniones con voz pero sin voto.

El presidente/la presidenta convocará al Consejo Rector, presidirá sus sesiones, dirigirá los debates y ejercerá su representación permanente a los efectos de la ejecución de sus acuerdos.

El secretario/la secretaria llevará el libro de actas del Consejo y emitirá las certificaciones con la aprobación del presidente.

El Consejo Rector se reunirá cuantas veces estime oportuno el presidente/la presidenta, quien lo convocará al menos tres veces al año o a petición de un tercio de los consejeros.

El secretario/la secretaria hará las convocatorias al menos cinco días antes de que tenga lugar la reunión. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos y se registrarán en el acta de la sesión que elevará el secretario/la secretaria.

La reunión será válida cuando en primera convocatoria asistan a la sesión al menos dos tercios del número de consejeros y en segunda convocatoria al menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 32. Funciones del Consejo Rector

Son funciones del Consejo Rector:

- a) aprobar y supervisar las actividades de la Fundación y el estudio económico que permita su cumplimiento, a propuesta del director/de la directora general;
- b) aprobar la política de inversiones financieras, supervisar su resultado y constituir y supervisar la comisión de auditoría y de inversiones, si fuera necesaria;
- c) nombrar a los miembros del Consejo de Estudios a propuesta del presidente/de la presidenta;
- d) supervisar la elaboración de las cuentas anuales, el presupuesto y su liquidación y elevarlos al Patronato para su aprobación;
- e) establecer el reglamento de cualquier orden que estime conveniente;
- f) asegurar directamente, o a través de las personas en quien delegue, la correcta aplicación de las inversiones que el Patronato haya acordado en relación con los fines de la Fundación, así como dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen para lograr los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración;
- g) elegir a los miembros de las comisiones de calidad y de auditoría e inversiones, si las hubiera, a propuesta del director/de la directora general;
- h) informar al Patronato, a través del presidente/de la presidenta, de las decisiones más relevantes adoptadas en las reuniones del Consejo Rector;
- i) cualquier otra facultad y función que, sin perjuicio de las correspondientes a otros órganos de la Fundación, sean propias del carácter del órgano de gobierno que ostenta.

El Consejo Rector podrá delegar la totalidad o parte de las competencias en uno de sus miembros o en la dirección general. Asimismo, podrá crear comisiones para el desempeño de funciones específicas y con las competencias que determine en cada caso.

Artículo 33. El director o la directora general

El director/la directora general será nombrado por mayoría absoluta de los miembros del Patronato, a propuesta del presidente, entre las personas cualificadas para el ejercicio del cargo. El Patronato podrá revocar el nombramiento en cualquier momento mediante la votación favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Su remuneración será la establecida por el Consejo Rector.

El director/la directora general asistirá a las sesiones del Patronato con voz, pero sin voto, salvo que ya sea patrono. También asistirá a las sesiones del Consejo Rector con voz, pero sin voto, a menos que sea patrono y haya sido nombrado miembro del Consejo Rector.

Artículo 34. Funciones del director/la directora general

Las funciones del director/la directora general son las que le sean delegadas en cada momento por el Patronato y el Consejo Rector y las de carácter ejecutivo que le son propias y que se detallan a continuación:

- a) proponer al Consejo Rector, con carácter anual y trienal, la estrategia general y los objetivos de la Fundación, especialmente en lo que respecta a su estrategia de modernización e internacionalización, la oferta formativa, los mercados en los que opera y su política de precios;
- b) establecer la estructura orgánica y funcional de la Fundación;
- c) asistir a las reuniones del Patronato y del Consejo Rector con voz, pero sin voto, sin ser patrono;
- d) organizar, controlar y modificar los procesos de gestión estratégica de la Fundación;
- e) controlar y administrar los recursos asignados a cada uno de los departamentos funcionales de los que se compone la Fundación;
- f) convocar y presidir el Comité Ejecutivo, órgano de liderazgo interno de la Escuela;
- g) velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo, el Consejo Rector y el Patronato;
- h) liderar y orientar a todo el personal de la Fundación, prestando atención, en este sentido, a las necesidades que el Consejo Rector le traslade;
- i) aprobar, en última instancia, todas las contrataciones y despidos del personal laboral, independientemente de la naturaleza de los contratos;
- j) ejercer el control de todo lo que tenga que ver con la administración de los recursos humanos de la Fundación;
- k) aprobar, en última instancia, todos los contratos mercantiles y de naturaleza jurídica que la Fundación suscriba con sus proveedores;
- l) aprobar, en última instancia, cualquier liquidación de facturas a proveedores;
- m) garantizar, en última instancia, el cumplimiento de las políticas y objetivos de calidad de la Fundación;
- n) elaborar y presentar, en el plazo y en la forma que corresponda, las cuentas anuales, el presupuesto y su liquidación, así como toda la documentación que conforma las cuentas anuales;
- o) promover el establecimiento de relaciones con las administraciones públicas locales, autonómicas, estatales y comunitarias, así como con los organismos

- de evaluación de la calidad universitaria y de acreditación nacional e internacional;
- p) adoptar todas las decisiones que deban tomarse con urgencia;
 - q) todas las funciones que le sean delegadas en cada momento por el Patronato, el presidente y el Consejo Rector;
 - r) gestionar y ejecutar los acuerdos y las directrices adoptados por los restantes órganos de la Fundación, bajo la dirección del presidente/de la presidenta;
 - s) dirigir los servicios de la Fundación y las funciones de ordenación que sean necesarias para el mejor logro de los fines de la Fundación;
 - t) preparar y proponer anualmente programas de actuación a desarrollar por la Fundación;
 - u) elaborar y presentar al Consejo Rector, dentro del plazo y en la forma que corresponda, las cuentas anuales, el presupuesto y su liquidación y el resto de documentos exigidos por la legislación vigente.

En caso de vacante de la persona que ocupe la dirección general de la Fundación, asumirá temporalmente sus funciones el cargo designado al efecto por el Patronato.

El director/la directora general tendrá facultades suficientes, otorgadas por escritura de poderes, para legitimar sus actuaciones ante terceros.

Artículo 35. El gerente/la gerente

El Consejo Rector, a propuesta del director/la directora general, podrá nombrar a un/una gerente que dependerá orgánicamente del director/la directora general. El nombramiento y también la revocación se realizarán por mayoría simple de los miembros del Consejo Rector, según criterios de competencia profesional y experiencia. Como mínimo deberá ser titulado universitario.

En caso de ausencia o enfermedad, el/la gerente es reemplazado en sus funciones por el director/la directora de área que haya determinado previamente o, si no ha determinado ninguno, por lo que designe el director/la directora general.

Artículo 36. Funciones del gerente/de la gerente

Corresponde al gerente/a la gerente:

- a) dirigir la gestión económica y contable, así como el adecuado desempeño de las tareas administrativas, de la Fundación;
- b) elaborar la documentación que conforma las cuentas anuales;
- c) formalizar la contratación de personal y su despido, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación, y ejercer las funciones de administración de los recursos humanos de la Fundación;
- d) actuar como órgano de contratación en los términos que le delegue el Patronato;

- e) asegurar el buen estado y funcionamiento del patrimonio de la Fundación y elaborar los inventarios de bienes;
- f) establecer los criterios de actuación que deben permitir un excelente funcionamiento administrativo de la Fundación y velar por el cumplimiento de la normativa sobre seguridad, salud y medio ambiente, laboral, mercantil y penal en su ámbito de actuación con el fin de facilitar y garantizar al personal unas condiciones seguras en el ejercicio de sus actividades;
- g) cualquier otra función que le delegue el director/la directora general y/o que le encomiende expresamente el Consejo Rector o el Patronato.

En caso de no nombrarse un/una gerente de la Fundación, las funciones que estos estatutos le reservan serán asumidas por el director/la directora general.

CAPÍTULO V

Regulación de otros órganos

Artículo 37. El Consejo de Estudios

El Consejo de Estudios es el órgano deliberativo y consultivo de la Fundación que revisa la programación académica y asesora a la Fundación para garantizar la calidad académica de su oferta en términos de ejecución y evaluación. Entre otras funciones, el Consejo de Estudios debatirá y ratificará la política de admisiones del centro adscrito y de la Fundación y la política de calidad académica, a propuesta del director general previa consulta con el equipo del decanato. Se compone de siete miembros nombrados por mayoría simple de los miembros del Consejo Rector, a propuesta del presidente/de la presidenta de la Fundación.

El Consejo de Estudios está presidido por el director/la directora general, que será miembro del Consejo de Estudios con voz y voto.

Los miembros del Consejo de Estudios son elegidos entre miembros de la comunidad académica y representantes empresariales de diferentes sectores, en vista de sus méritos relevantes y conocimientos en relación con los objetivos de la Fundación.

El Consejo de Estudios se reunirá cuantas veces su presidente lo estime oportuno o cuando lo solicite un tercio de sus miembros y como mínimo se reunirá el primer trimestre de cada año natural para conocer y asesorar sobre el programa académico de actuación del curso siguiente.

El régimen de convocatorias y de adopción de acuerdos será el mismo que el establecido para el Patronato de la Fundación en los presentes estatutos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

Artículo 38. International Advisory Council

El International Advisory Council es el órgano que asesora al Patronato en relación con la estrategia general e internacional de centro adscrito y de la Fundación, brindando orientación externa y contribuyendo al fortalecimiento de su reputación internacional.

El International Advisory Council está formado por profesionales relevantes nacionales o extranjeros, con experiencia internacional especialmente en el mundo de las instituciones académicas, así como por representantes empresariales de diferentes sectores.

El International Advisory Council está presidido por el director/la directora general y se reunirá al menos una vez al año.

CAPÍTULO VI

Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

Artículo 39. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

El Patronato, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, escisión o disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de la Generalitat de Catalunya de conformidad con la legislación aplicable.

En cualquier caso, para adoptar acuerdos que modifiquen el contenido de los artículos quinto y sexto, será necesario que dentro de la mayoría establecida en el párrafo anterior, se encuentre el voto favorable del presidente.

Artículo 40. Causas de disolución

La Fundación se disolverá por las siguientes causas:

- a) cumplimiento íntegro del fin para el cual se ha constituido o imposibilidad de alcanzarlo, a menos que sea procedente modificarlo y que el Patronato acuerde su modificación;
- b) ilicitud civil o penal de sus actividades o fines declarada por una sentencia firme;
- c) apertura de la fase de liquidación en el concurso;
- d) las demás establecidas por la ley o los estatutos.

Artículo 41. Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio

41.1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 y debe ser aprobada por el Protectorado de la Generalitat de Catalunya.

42.2. La disolución de la Fundación abre el plazo de liquidación, que deberá ser llevada a cabo por el Patronato, los liquidadores, si los hubiere o, subsidiariamente, el Protectorado de la Generalitat de Catalunya.

La extinción determina la cesión global de todos los activos y pasivos de la Fundación. Esta cesión global, una vez determinados los activos y pasivos y previa autorización del Protectorado de la Generalitat de Catalunya, deberá adjudicarse a la Universidad Pompeu Fabra, que los destinará a la realización de actividades docentes, de investigación o de extensión universitaria en el ámbito territorial propio.

41.3. Si no se puede hacer una cesión global, hay que proceder a la liquidación de los activos y los pasivos y al haber resultante hay que darle la aplicación establecida en el apartado 2.